

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verbal Ref. 11001-40-03-036-2023-00238-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare y/o complemente el numeral 5 de los hechos en el sentido de indicar a qué medida se refiere y su relación con las pretensiones de la demanda que promueve.
2. Aclare los hechos de la demanda en los que hace referencia a la violencia intrafamiliar y su relación con las pretensiones de la demanda, toda vez que, según menciona, los referidos hechos fueron puestos en conocimiento de las autoridades competentes y de lo narrado no se observa nexo causal entre la referida situación y la simulación del negocio jurídico que pretende que se declare.
3. Presente adecuada los fundamentos de derecho, teniendo en cuenta que en el folio 4 del archivo que contiene la demanda, pega de forma impresentable hojas escaneadas aparentemente de un archivo diferente, lo cual además de indecoroso, constituye una falta a los deberes de los apoderados de las partes, concretamente el previsto en el numeral 15 del artículo 78 del Estatuto Procesal.
4. A fin de establecer la procedencia de decretar los embargos solicitados, allegue certificados de tradición y libertad de los inmuebles, con fecha de expedición no mayor a 30 días, pues, los adjuntos a la demanda datan del año 2022.

Adicionalmente, allegue avalúo catastral de cada uno de los inmuebles a fin de establecer el límite de las medidas cautelares solicitadas, el cual no deberá tener una fecha de vigencia superior a treinta (30) días.

5. Adjunte de forma organizada las pruebas documentales que pretende hacer valer y absténgase de duplicarlos, puesto que varios documentos los presentó de forma repetida.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **11 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario